



## PUBLICACIÓN

Durante el plazo de exposición al público de la Aprobación inicial del REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTALLA, no se han presentado alegaciones a la misma, por lo que resulta aprobado definitivamente el texto de REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTALLA, con el que se pretendía configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, cuyo texto entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del texto de REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTALLA, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTALLA

## REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTALLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

TÍTULO II. FINES, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales. En el capítulo II, del título III, expone la coordinación, la colaboración y cooperación interdepartamental y administrativa, a fin de estructurar el sistema. Con ese objetivo, el artículo 51.4 de la indicada Ley, garantiza la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica a nivel zonal.

De acuerdo con la Ley 3/2019, se aprueba el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, de desarrollo reglamentario de la ley. El título III del Decreto aborda la coordinación en los equipos de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y en sus artículos 38 a 41 regula la comisión técnica de carácter zonal, y confiere un carácter preceptivo, como mínimo, a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a la Comisión Técnica de Intervención Social y a la Comisión Técnica Organizativa.

En cumplimiento de los preceptos anteriores, se han creado: la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## TÍTULO I

### Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico

#### Artículo 1.- Naturaleza

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa, tienen la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal de su competencia, adscritos al área de Servicios Sociales de Castalla.

#### Artículo 2.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de las Comisiones de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de Intervención Social y Organizativa corresponde al término municipal de Castalla, y afecta a las personas





que residan de forma efectiva y/o estén empadronadas en el municipio, salvo que se trate de casos excepcionales debidamente motivados por la Persona Profesional del Trabajo Social de acceso.

### Artículo 3.- Régimen Jurídico

Las Comisiones Técnicas de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de Intervención Social y Organizativa, tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico, estableciendo como preceptiva la creación de la Comisión Técnica de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa, en el ámbito zonal de su competencia.

## TÍTULO II

### Fines, Funciones y Composición

## CAPITULO I

### COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

### Artículo 4.- Fines de la comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante el Registro General del Ayuntamiento, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso a estas prestaciones en condiciones de igualdad y equidad.

### Artículo 5.- Funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Con carácter general, serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los requisitos de acceso de todas las solicitudes de prestaciones presentadas en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.
2. Valorar las propuestas realizadas por el órgano instructor de los expedientes de prestaciones económicas.





3. Determinar la modalidad de prestación, cuantía a conceder, forma de pago y forma de justificación en base al informe técnico del órgano instructor.
4. Elevar al órgano resolutorio las propuestas de concesión, denegación, suspensión, extinción y desistimiento de las solicitudes presentadas.
5. Informar de los recursos presentados contra las resoluciones.
6. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
7. Cualquier otra que se establezca en la normativa de orden superior para las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones para la mejora de la autonomía personal de las personas mayores u otras de similar naturaleza que pudieran establecerse en un futuro.

#### **Artículo 6.- Composición de la Comisión**

1. La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: será ostentada por la persona coordinadora del Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Secretaría: se encargará la persona profesional administrativa del Departamento de Servicios Sociales Municipales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocalías: dos personas profesionales del Trabajo Social del Equipo Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, que realicen prescripciones técnicas.
- La Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

2. Para la constitución válida de la Comisión se exigirá la presencia de la Presidencia, Secretaría y una Vocalía.

## **CAPÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 7.- Fines de la Comisión Técnica de Intervención Social**

La Comisión Técnica de Intervención Social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (en adelante, PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos (incluida, si se da el caso, la intervención sociosanitaria que se desarrolla sobre esta área), así como el estudio, planificación y DECLARACIÓN DE RIESGO SOCIAL EN EL COLECTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, en concreto, detectar, apreciar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la





situación de riesgo de de niños, niñas y adolescentes, así como instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo, en el ámbito zonal de su competencia. El PPIS está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, con el fin de garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad el las intervenciones entre los distintos equipos profesionales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Castalla.

### **Artículo 8.-Funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social**

Con carácter general, serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Registrar, informar y dar a conocer a todos los integrantes del órgano:

a) Los casos con necesidades sociales de atención individual integral.

b) Los casos de riesgo de niños, niñas y adolescentes que están en fase de valoración, intervención o seguimiento.

c) Los casos de medidas de guarda, tutela, acogimiento o adopción que estén en fase de valoración , intervención o seguimiento.

2. Dar cuenta y/o, en su caso, valorar y acordar la iniciación de oficio de expedientes, bien por propia iniciativa o a instancia de parte.

3. Dar cuenta y/o, en su caso, estudiar, valorar y proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación hasta que se produzca su finalización.

4. Dar cuenta y/o, en su caso, acordar la derivación a la Atención Primaria Específica (si se cuenta con este recurso en el municipio) o a la Atención Secundaria, según proceda.

5. Dar cuenta y/o, en su caso, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la adopción de medidas de protección para personas con discapacidad.

6. Detectar, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la intervención con niños, niñas y adolescentes en riesgo social así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (en adelante, PIPSEF), su seguimiento y evaluación.

7. Estudiar, valorar y, en su caso, proponer la declaración de riesgo social de de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en fase de valoración, intervención o seguimiento, así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (PIPSEF), su seguimiento y evaluación; así como instar al órgano competente la declaración, prórroga o cese de la situación de riesgo de niños, niñas y adolescentes.

8. Coordinar, estudiar, investigar e intervenir en las actuaciones de los distintos ámbitos que intervienen en materia de protección de de niños, niñas y adolescentes.

9. Estudiar, valorar y, en su caso, instar la declaración de desamparo de de niños, niñas y adolescentes ante el órgano competente de la Generalitat.





10.- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de riesgo de de niños, niñas y adolescentes en el municipio.

11. Efectuar las propuestas que considere al órgano competente, en aquellas situaciones que lo requieran por su excepcionalidad o urgencia social.

12. Elevar los acuerdos adoptados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

### **Artículo 10.- Composición de la Comisión**

1. La Comisión Técnica de Intervención Social estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: será ostentada por la persona coordinadora del Departamento de Servicios Sociales Municipales.

- Secretaría: se encargará la persona profesional administrativa del Departamento de Servicios Sociales Municipales o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

- Vocalías: tres personas profesionales del Equipo de profesionales del Área de Servicios Sociales: una de ellas profesional de la psicología del Servicio de Prevención e Intervención con familias, otra del trabajo social y otra de la educación social, pudiendo ser sustituidas, en caso de ausencia o vacante, por una persona profesional del Equipo de Profesionales del Área de Servicios Sociales. Asimismo acudirá la persona profesional de referencia asignada a cada caso, con voz y voto para ello. También podrán ser convocadas las personas profesionales del Área y, en su caso, del departamento.

- La Asesoría Técnica: desarrollada por la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

2. Para la constitución válida de la Comisión se exigirá la presencia de la Presidencia, Secretaría y una Vocalía.

## **CAPÍTULO III**

### **COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA**

#### **Artículo 11.- Fines de la Comisión Técnica Organizativa**

La Comisión Técnica Organizativa tiene la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los Equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico, en la organización funcional del Equipo de Intervención Social y en la implantación del Plan Estratégico Zonal.

#### **Artículo 12.-Funciones de la Comisión Técnica Organizativa**

- Coadyuvar en la valoración y diseño de la organización funcional.





- Revisar y adaptar herramientas e instrumentos.
- Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- Diseñar y evaluar el Plan Estratégico Zonal.
- Elevar al Pleno la aprobación del Plan Estratégico Zonal.
- Evaluar la evolución de los objetivos del Equipo de Intervención Social adecuándolos al Plan Estratégico Zonal.
- Coordinarse con Servicios de Área y Zona.

### **Artículo 13.- Composición de la Comisión**

1. La Comisión Técnica Organizativa estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: será ostentada por la persona coordinadora del Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Secretaría: se encargará la persona profesional administrativa del Departamento de Servicios Sociales Municipales o persona en quien delegue.
- Vocalías: integrada por tres personas profesionales que desarrollen los siguientes servicios: Servicio de Promoción de la Autonomía, Servicio de Inclusión Social, Servicio de Acción Comunitaria, Servicio de Asesoría Técnica Específica y Unidad de Igualdad.

2. Para la constitución válida de la Comisión se exigirá la presencia de la Presidencia, Secretaría y una Vocalía.

## **TÍTULO III**

### **Gobierno y Administración**

#### **Artículo 14.- La Presidencia de la Comisión**

La Presidencia de cada una de las Comisiones, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de sus integrantes.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.



NOMBRE: Antonio Bernabeu Bernabeu  
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde - Presidente  
FECHA DE FIRMA: 09/02/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 1A363F6F7B4393C8DEAC6EEC3FFDD94F2D4971B3B7  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeteta.Castalla.org> - Código Seguro de Verificación: 03420IDOC25C7DD7E06A609048BA



- g) Invitar a otras personas profesionales a participar en las sesiones de la Comisión, a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- h) Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

### Artículo 15.- Secretaría

Corresponde a la secretaría de cada una de las Comisiones:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- b) Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
- Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio en primera y segunda convocatoria y finalización.
  - Asistencia de las personas integrantes de la Comisión y, en su caso, de las invitadas, ausencias justificadas y no justificadas.
  - Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - Asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- c) Remitir dicha acta a las personas integrantes de la Comisión.
- d) Custodiar las actas y documentos.
- e) Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

### Artículo 16.- Funcionamiento

#### 1. En cuanto a la **perioricidad**:

- La Comisión Técnica de Prestaciones Económicas se reunirá el segundo miércoles de cada mes de forma ordinaria, siempre que existan asuntos a tratar.
- La Comisión Técnica de Intervención Social se reunirá el segundo miércoles de cada mes de forma ordinaria, siempre que existan asuntos a tratar.
- La Comisión Técnica Organizativa se reunirá el primer viernes de los meses de Mayo y Noviembre de forma ordinaria, siempre que existan asuntos a tratar.

Cuando coincidiera la fecha de la sesión ordinaria con un día inhábil, la sesión ordinaria se trasladará al siguiente día hábil.

Estas fechas podrán ser modificadas por razones organizativas mediante acuerdo adoptado en sesión en cada una de las Comisiones.

2. **Orden del día**: Los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por el personal técnico del Equipo, quienes remitirán la propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de una semana a la fecha de celebración de la Comisión. Además, en el orden del día de las sesiones ordinarias se incorporará un punto denominado ASUNTOS EXTRAORDINARIOS/URGENTES, para tratar asuntos no informados por la profesional que por razones de







urgencia deban tratarse en la misma debiendo ratificar la Comisión la urgencia y su inclusión en el Orden del Día.

**3. Convocatoria:** Se convocará por la presidencia y se remitirá con una antelación mínima de 2 días hábiles a la fecha de celebración de la sesión, a las personas integrantes de la Comisión y a las personas invitadas.

4. Las **sesiones extraordinarias:** Se convocará por la presidencia cuando fuese necesario tratar asuntos que no puedan demorarse hasta la siguiente sesión ordinaria y han de convocarse, al menos con 2 días hábiles de antelación.

5. **Sesiones extraordinarias con carácter de urgencia:** cuando existan razones objetivas de la extraordinaria y urgente necesidad, debidamente motivada, que no permita convocar una sesión extraordinaria, podrá convocarse debiendo ser ratificada la urgencia por la Comisión antes del comienzo de la sesión.

6. Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de las personas integrantes presentes, dirimiendo los empates la Presidencia de la Comisión mediante su voto de calidad.

7. Todas las Comisiones Técnicas deberán tener en cuenta, a la hora de adoptarse los acuerdos, tanto la **normativa** nacional, autonómica y municipal aplicable, así como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia Comisión.

### Disposición adicional Primera

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

### Disposición adicional Final. Publicación y entrada en vigor

De acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Antonio Bernabeu Bernabeu